



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno Xochilt Citlalli Mellanes Vargas

Nombre del tema El Derecho Fiscal Y El Poder Tributario Del Estado

Parcial I Unidad

Nombre de la Materia Derecho Fiscal

Nombre del profesor Roberto Rene Pinto Rojas

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre Quinto

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de febrero de 2022

EL DERECHO FISCAL Y EL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO

Para comenzar hay que dar a conocer los conceptos, actividades financieras del Estado así como las fuentes formales del derecho y algunos aspectos que integran el poder tributario del Estado.

Si bien debemos saber que para que se lleve a cabo las actividades en un Estado se requiere de un capital económico proveniente de los ciudadanos, particulares o gobernados. Por lo que con el derecho fiscal debe estudiarse y analizarse las normas jurídicas que regulan la entrega de determinadas prestaciones económicas para sufragar los gastos públicos.

También podríamos decir que el derecho fiscal es el sistema de normas jurídicas, que regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado.

Por el Derecho tributario decimos que es un conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación y el pago de las contribuciones de los particulares que deben tributar para cubrir el gasto público; por término tributo se dice que incluye cualquier prestación económica, que los particulares o gobernados aportan para el sostenimiento del Estado.

En Derecho financiero El derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, para satisfacer las necesidades de la sociedad; se clasifica en varias partes:

- **Derecho tributario o fiscal:** Es el que estudia y establece las normas fiscales que el Estado necesita para la obtención y recaudación de ingresos.
- **Derecho patrimonial:** Es la actividad del derecho financiero que regula y administra el patrimonio del Estado.
- **Derecho presupuestal:** Es la actividad del derecho financiero que regula y establece el gasto público o presupuesto de egresos.

Actividad financiera del estado

Para que esta pueda llevarse a cabo, es necesario que cuente con los recursos necesarios, provenientes de la recaudación de la riqueza de los gobernados y se clasifican de la siguiente forma: forma parte de las finanzas públicas, y se constituye por los ingresos y gastos del Estado, además realiza las funciones financieras.

Además, se presentan aspectos que vinculan o apoyan la actividad financiera del Estado:

- Aspecto económico: tiene una dimensión económica por cuanto ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esta índole.
- Aspecto político: la obtención de los ingresos deberá participar el Poder Legislativo.
- Aspecto jurídico: Las actividades financieras del Estado deberán estar enmarcadas en las normas jurídicas que regulen en estado de derecho.
- Aspecto sociológico: el régimen de tributos y de los gastos públicos ejercerá una determinada influencia.

Las fuentes formales del derecho fiscal

La forma o formas de integración de las normas jurídico fiscales, se refieren al proceso de manifestación mediante el cual se va estructurando y formando el derecho fiscal, y se clasifica de la siguiente manera:

La Constitución que es la fuente del derecho, en cuanto se determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos.

La ley es una regla del derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y sólo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley.

El reglamento, norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto que expide el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, cuya finalidad es la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Decreto-ley, cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo, ante situaciones graves, la suspensión de garantías individuales, etc., en términos del artículo 73 fracción XVI y 29 Constitucional.

Decreto delegado, cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos.

Las circulares, derivadas del reglamento solo lo puede expedir el Presidente de la República, o como una disposición administrativa, la expiden funcionarios superiores de la Administración Pública.

La jurisprudencia, por sí misma no modifica, deroga, o crea leyes fiscales, sino que únicamente puede determinar la conveniencia y en su caso, el contenido de la modificación,

derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello para la creación de leyes por los órganos competentes, por lo que la jurisprudencia no es una fuente formal sino una fuente real de las leyes fiscales.

La doctrina, es una fuente real y no una fuente formal del derecho fiscal, ya que le corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la ley.

Tratados internacionales, convenios o acuerdos entre estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas y culturales.

La potestad y la competencia tributaria

El poder tributario del Estado se ejercerá de acuerdo a las facultades que otorga la Constitución, la potestad tributaria del Estado comprende las funciones normativas, administrativas y jurisdiccional; en ejercicio, el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercerán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según la competencia que confieran las leyes respectivas.

Limitaciones del poder tributario

Las leyes tributarias que el Estado impone tienen sus limitaciones, ya que existe una Ley de Ingresos para un ejercicio fiscal en donde se mencionan las diversas leyes impositivas aplicables para ese ejercicio, así como también al lugar de aplicación; indudablemente, la ley tributaria podrá ser local, estatal o federal.

Los ingresos tributarios

Se trata de aportaciones económicas que corresponden a una parte proporcional de los ingresos, utilidades o rendimientos de los gobernados o particulares que, por imperativos constitucionales y legales, deben entregar para contribuir a los gastos públicos; Se identifican cinco clases de ingresos tributarios:

Impuestos: según el artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas en la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones de este artículo.

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la

ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionado por el mismo Estado.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Contribuciones especiales o de mejoras: inversiones que realiza el Estado en ciertas regiones con fines de uso público, pero que proporcionan ventajas especiales a los particulares que son propietarios de bienes inmuebles.

Los ingresos no tributarios

El estudio de los ingresos no tributarios o financieros no forma parte del derecho fiscal, ya que corresponde a las ciencias económicas de las finanzas públicas y del derecho financiero, sin embargo, se pueden mencionar los siguientes rubros de ingresos:

Empréstitos que son los créditos o financiamientos otorgados a un gobierno por un estado extranjero o por organismos internacionales; la emisión de moneda a través del banco central, la emisión de bonos de deuda pública, son instrumentos negociables que el Estado coloca entre el gran público inversionista.

Ley de ingresos de la federación

Entre septiembre a diciembre se lleva a cabo el proceso de legislación de la Ley de Ingresos de la Federación conteniendo las leyes fiscales o tributarias que el Estado impone para la recaudación de ingresos fiscales o tributarios.

Inicia con la iniciativa de ley que hace el Presidente de la República al Poder Legislativo, se inicia el denominado debate cameral del que se puede derivar la autorización o rechazo definitivo del proyecto de ley, dentro del periodo de sesiones en el que se haya dado a conocer.

Las leyes fiscales contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación cuando han sido aprobadas por el Congreso Federal, además de aprobadas y promulgadas por el Ejecutivo Federal, y esto ha sido refrendado por el Secretario de Hacienda y se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, se puede decir que reúnen los requisitos indispensables para entrar en vigor.

BIBLIOGRAFIA

Antología de Derecho Fiscal

Código Fiscal de la Federación, México, Isef, 2010.

Código Penal Federal, México, Isef, 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Trillas, 2009.